

Proceso: Ejecutivo prendario No. 2020-00070-00
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandados: Ever Alexander Castellanos y Leonardo Arcila Guarín
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho La sociedad comercial CHEVYPLAN S.A., constituida bajo la forma de Sociedad Anónima con NIT 830.001.133-7, con domicilio principal en Bogotá D.C. representada legalmente por LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO, para interponer demanda ejecutiva con acción prendaria en contra de los señores: EVER ALEXANDER CASTELLANOS Y LEONARDO ARCILA GUARIN, vecinos de Salento-Quindío, con fundamento en obligación contenida en el contrato de prenda número 564417 suscrito el 24 de agosto del 2016 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M.L., más la suma de \$46.149 por otros conceptos, por los intereses remuneratorios y moratorios; el pagaré No. 4866470211430319 suscrito el 28 de agosto de 2016, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$10.486.689), por la suma de \$793.108 por concepto de primas de seguros vencidas, por la suma de \$233.829 por concepto de intereses moratorios liquidados al 9 de octubre de 2020, por los intereses moratorios liquidados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente, sin exceder la tasa de usura, causados desde el 21 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó la satisfacción de la deuda.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, el título valor allegado con la demanda contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado.

Con referencia a los intereses moratorios solicitados frente al pagaré 157996, se accederá a su decreto no en la forma y por el valor solicitado calculado a octubre 9 del presente año 2020, sino a partir del 21 de abril de 2020, fecha en la cual se dice que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se satisfaga la obligación, aplicando la tasa impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en la mitad según lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. En lo que tiene que ver con los gastos de prima de seguros, se decretarán por cuanto han sido aceptados por la parte demandada, más no se acogerá por honorarios tal como se menciona, en su defecto, se aplicarán las disposiciones que regulan la materia por el Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON ACCION PRENDARIA, promovido por La sociedad comercial CHEVYPLAN S.A actuando por intermedio de apoderado judicial, contra EVER ALEXANDER CASTELLANOS Y LEONARDO ARCILA GUARIN identificados en sus orden con las cédulas de ciudadanía números: 9.930.238 y 4.565.332, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

- A)-Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$10.486.689), por concepto del capital adeudado por los demandados contenida en pagaré número 157996 suscrito el 25 de agosto del 2016

- Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de abril de 2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, incrementados en la mitad, hasta la fecha de satisfacción de la deuda.
- Por la suma de \$793.108 por concepto de prima de seguros vencidas
- Por las costas del proceso que en su oportunidad se fijarán.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en el capítulo VI artículos 468 y pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a los demandados EVER ALEXANDER CASTELLANOS Y LEONARDO ARCILA GUARIN, haciéndoles entregará de la demanda y sus anexos, quienes deberán cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de las siguientes características: MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, PLACA KMN499, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2017, NUMERO DE MOTOR B10S1160980154 y NUMERO DE SERIE 9GAMM6103HB018168 de propiedad del demandado EVER ALEXANDER CASTELLANOS identificado con la C.C. No. 4.565.332. Líbrese el correspondiente oficio al Instituto Departamental de Tránsito

del Quindío, sede Circasia al correo notificacionesjudiciales@idtq.gov.co

SEXTO: Se ordena la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se libraré el correspondiente oficio al comando de Policía SIJIN sección automotores de la ciudad de Armenia avenida Centenario correo policiasijinarmeniadequi.sijin-ante@policia.gov.co, a fin de que una vez inmovilizado lo pongan a disposición de este Despacho para los fines pertinentes.

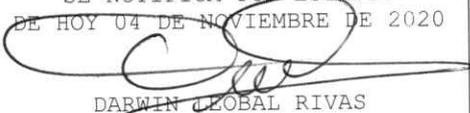
SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICA POR ESTADOS
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2020



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario